

Cómo citar este trabajo: Cortés Mas, J. (2024). ¿Una crisis con alternativa?: análisis de las *rogationes* rechazadas en la República romana entre el 70 y el 49 a.C. *Itálica: Revista para la difusión de jóvenes investigadores del Mundo Antiguo*, 6, pp. 1–26.

¿Una crisis con alternativa?: análisis de las *rogationes* rechazadas en la República romana entre el 70 y el 49 a.C.

A crisis with an alternative?: analysis of the rejected *rogationes* in the Roman Republic between 70 and 49 B.C.

Juan Cortés Mas

Universidad Pablo de Olavide

juancortes114b@gmail.com

Resumen: Existe la concepción en la historiografía moderna de que el fin de la República romana y el advenimiento del Principado fueron hechos de los que la élite política romana no fue capaz de percatarse o de solucionar. Sin embargo, el análisis detallado de las 35 propuestas de ley que no se aprobaron entre el 70 y el 49 a.C. nos muestra que, al contrario de lo que se suele pensar, una parte importante de la clase política romana sí era consciente de que era necesario reformar ciertos aspectos de la República para garantizar su supervivencia. Estas propuestas de ley no llegaron a aprobarse por diversos factores, entre los que se encuentran la oposición de los sectores más conservadores de la política romana y el estallido de la violencia.

Abstract: It is commonly accepted by modern historiography that the end of the Roman Republic and the beginning of the Principate were both events that the political class of Rome was unable to comprehend nor solve. However, a detailed analysis of the 35 legislative proposals that were rejected between 70 and 49 BC shows that there was an important part of the Roman political class who was aware that some reform was needed to ensure the survival of the Republic. These legislative proposals were not passed due to several reasons, some of them being the opposition of the more conservative elements of Roman politics and the outbreak of violence.

Recepción: 24.11.2023

Aceptación: 18.03.2024

Publicación: 14.05.2024

 Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Palabras clave: *Rogatio, rogator, comitia*, crisis, reforma.

Keywords: *Rogatio, rogator, comitia*, crisis, reform.

1. Introducción

Desde el siglo XIX hasta hoy, la historiografía de la República romana ha cambiado mucho su opinión sobre la auténtica esencia del Estado republicano. Desde Theodor Mommsen (1817-1903), que consideraba que la política en la República romana era un campo creado y dominado por la aristocracia romana, ya que solo estos podían en la práctica ocupar las magistraturas¹, a Fergus Millar (1935-2019), Catedrático de Historia Antigua de Oxford entre 1984 y 2002, que tildó a la República romana de *democracia directa*, pues solo las asambleas populares eran capaces de aprobar legislación², se han sucedido un gran número de historiadores que han aportado su visión de la cuestión. Entre ellos encontramos a Matthias Gelzer (1886-1974), que creía que la política romana dependía de las relaciones de clientelismo entre un patrono y sus clientes, teoría que luego fue desarrollada por Friedrich Münzer (1868-1942), que la usó para crear su sistema de *partidos políticos familiares*, formados a través de matrimonios³. Sir Ronald Syme (1903-1989), por su parte, desarrolló a partir de esta idea una corriente historiográfica nueva, centrada en la prosopografía. Este nuevo enfoque se centraba en el estudio de la trayectoria y las relaciones personales entre los distintos personajes como la base del poder en Roma y se reducía cualquier iniciativa política a la mera búsqueda de poder personal por parte de su promotor⁴. Erich Gruen (1935), por otro lado, se dedicó al estudio de la clase política romana para desarrollar su tesis de que la República no estaba afectada por ninguna crisis que pusiese en peligro su supervivencia de la misma hasta que, de manera inesperada, César comenzó y venció en la guerra civil, sellando así su suerte⁵. Christian Meier (1929) desarrolló una teoría sobre «la formación de agrupaciones políticas», según la cual el verdadero pilar de la política romana no habrían sido los magistrados, ni el clientelismo, ni las familias ni el pueblo, sino agrupaciones formadas por políticos con intereses coincidentes para tratar cuestiones políticas específicas, tras lo que la agrupación podía desaparecer para formar otras nuevas dependiendo de la siguiente cuestión por tratar⁶.

El propio Meier, siguiendo con su teoría de las agrupaciones políticas, formuló además la teoría de la *crisis sin alternativa*, del alemán *Krise ohne Alternative*. Esta idea consiste en que, en los últimos años de la República, se produjo un «proceso autónomo» por el que se hizo prácticamente imposible abordar cualquier problema político urgente por los cauces políticos habituales⁷. Es decir, aunque los políticos eran conscientes de que el sistema

¹ Jehne, 2006: 4.

² Millar, 1998: 209.

³ Jehne, 2006: 5-6.

⁴ *Ibid.*: 6-7.

⁵ *Ibid.*: 7.

⁶ Meier, 1966 en Hölkeskamp, 2019: 71.

⁷ *Ibid.*: 75.

había dejado de funcionar correctamente fueron incapaces de repararlo. Esto pudo deberse bien a que quienes tenían la capacidad de hacerlo no hubieran estado dispuestos a asumir los sacrificios necesarios para lograrlo, bien porque no fuesen capaces de idear una solución efectiva⁸. Este devenir habría llegado a ser imparable, pues solamente la violencia parecería poder resolver temporalmente alguno de los problemas, por lo que se fue recurriendo cada vez más a ella, lo que no hizo sino acelerar el fin del régimen republicano⁹. Así, la única solución posible para la República era su propia desaparición y la instauración de un gobierno de corte monárquico.

Este artículo pretende demostrar, mediante el estudio de las *rogationes* no aprobadas entre el 70 y el 49 a.C., que, al contrario de lo que pensaba Meier, sí existió una parte importante de la clase política romana que creía que era necesario reformar ciertos aspectos de la República para asegurar su supervivencia.

Para llevar a cabo la selección y el análisis de las *rogationes* se ha usado el libro de Giovanni Rotondi, *Leges Publicae Populi Romani*, publicado en 1912 y que incluye una relación cronológica de todas las propuestas de leyes, aprobadas y rechazadas, así como las fuentes donde pueden encontrarse referencias a las mismas. La elección de las propuestas de ley que no fueron aprobadas como objeto de análisis se debe a que su estudio puede ofrecernos una valiosa información acerca de aquellos asuntos políticos que, aunque no tuvieron éxito, sí fueron tratados por ciertos sectores de la política romana, que creía que era necesario introducir ciertas reformas para asegurar la supervivencia del sistema republicano.

La horquilla cronológica elegida, del 70 al 49 a.C., se debe a que en el año 70 a.C., los cónsules Pompeyo y Craso restituyeron la potestad tribunicia a los tribunos de la plebe. Es decir, le devolvieron sus funciones legislativas a la magistratura, que Sila le había arrebatado, y permitieron que aquél que desempeñase el cargo pudiese continuar con su carrera política, pues Sila había prohibido a cualquier tribuno de la plebe desempeñar ningún otro cargo posterior. Así, se restauraba la normalidad política en la República romana tras el paréntesis que supuso Sila y sus reformas. La fecha final, el 49 a.C., fue escogida debido a que es el comienzo de la guerra civil entre César y Pompeyo, momento en el que acaba este periodo de normalidad política e institucional.

En el periodo elegido encontramos 35 *rogationes* rechazadas. Para su estudio las hemos clasificado en 3 grupos principales según su contenido: políticas, socioeconómicas y sobre la corrupción. Las políticas, a su vez, las hemos subdividido en dos subgrupos: las que tratan sobre la *res publica*, es decir, sobre algún aspecto de la *constitución* republicana, y las que van dirigidas a una o varias personas en particular, las *ad personam*. Para su estudio hemos consultado directamente las fuentes antiguas, entre las que encontramos a autores como Cicerón, Dion Casio, Plutarco, Suetonio, Asconio y Quintiliano. Tomando estos textos como base, hemos clasificado las *rogationes* según los grupos mencionados arriba y en orden cronológico. Hemos identificado también al *rogator*, es decir, al magistrado que propuso la *rogatio*, el contenido de esta y las razones de su rechazo. Así, con estos datos

⁸ Jehne, 2006: 8.

⁹ Meier, 1966 en Hölkeskamp, 2019: 75.

podremos llevar a cabo un análisis sistemático de las *rogationes* que no permitirá extraer provechosas conclusiones. Sin embargo, antes de pasar al análisis de las *rogationes*, es necesario hacer un repaso del proceso legislativo republicano para conocer los mecanismos por los que se podían aprobar una propuesta de ley en Roma.

2. El proceso legislativo republicano

Cuando hablamos de asambleas legislativas, es de vital importancia tener presente que no había una sola, como ocurría en la Atenas clásica. De hecho, en Roma había tres tipos de asambleas¹⁰, cada una con un cometido distinto y a las que las personas que podían asistir diferían. Estas eran los *comitia centuriata*, el *concilium plebis* y los *comitia tributa*. Las pertinentes para este artículo son el *concilium plebis* y los *comitia tributa*. En el *concilium plebis* la plebe votaba organizada por tribus y en los *comitia tributa* todo el pueblo romano, plebe y *ordines superiores*, votaba organizado de nuevo por tribus. Las fuentes muchas veces no especifican en cuál de las dos asambleas se presentaba una propuesta de ley, por lo que se ha llegado a pensar que podrían ser una sola. Sin embargo, hoy se piensa que se trataban de dos asambleas distintas¹¹.

Las asambleas romanas solo se reunían cuando eran convocadas. Los *comitia tributa* podían ser convocados por los tribunos de la plebe y su producción legislativa fue la más amplia con creces¹². Un dato relevante de estas asambleas es que ninguna de ellas podía, a la hora de votar a favor o en contra de una ley, introducir cambios o enmiendas en la misma, sino que su papel se limitaba a aceptar o rechazar el texto de la ley en su totalidad, que debían presentar ante la asamblea por sus patrocinadores, sin posibilidad alguna de alterarlo. Dependiendo del momento histórico su cantidad podía variar, pero hacia el final de la República las personas que podían presentar una *rogatio* ante una asamblea eran los diez tribunos de la plebe, los dos cónsules y los ocho pretores. En caso de que hubiera un dictador este podía también convocar asambleas y proponer leyes. Estas eran las magistraturas que poseían el *ius agendi cum populo*, es decir, la capacidad de proponer leyes¹³. Estos magistrados debían presentar el proyecto de ley ya elaborado, en su forma final, al pueblo para que este votara si lo aceptaba o no.

La institución más productiva desde el punto de vista legislativo con diferencia fue la del tribunado de la plebe, lo que se debe a varios motivos. Por un lado, el tribunado de la plebe servía como punto de partida de la carrera política de muchas personas. Por ello, muchos buscaban ganar notoriedad para su futura carrera política. Por otro lado, los tribunos de la plebe solían ser personas más jóvenes y sin experiencia política¹⁴. Más aún, los tribunos tenían un gran potencial para estar en contacto con la plebe, especialmente a través de *contiones*, por lo que habrían jugado un papel clave como intermediarios políticos

¹⁰ Williamson, 2005: 20.

¹¹ *Ibid.*: 22.

¹² *Id.*

¹³ *Ibid.*: 16.

¹⁴ *Ibid.*: 19-20.

entre la plebe y el resto de la clase política romana¹⁵. Finalmente, los propios autores clásicos consideraban que el deber del tribuno de la plebe era actuar según la opinión del pueblo y satisfacer sus deseos en todo lo posible¹⁶.

El proceso para aprobar una ley era complejo. Primero, el promotor de la propuesta debía redactarla con la ayuda de otros políticos, senadores y juristas afines a aquella, es lo que se conocía como el *consilium*¹⁷. Una vez redactada, la ley era promulgada, esto era la *promulgatio*. Sin embargo, a veces antes de promulgarse la propuesta se llevaba al Senado para ser debatida¹⁸. La *promulgatio* consistía en la lectura del texto para el público por un heraldo, así como su exposición por escrito a la vista de todos. En este momento también se fijaba la fecha de la asamblea en la que se votaría la propuesta. Durante el tiempo entre la *promulgatio* y el día de la asamblea, que solían ser tres semanas¹⁹, la ley se leía de nuevo para el pueblo en los días de mercado. Finalmente, el día de la asamblea, un heraldo leía de nuevo la *rogatio* y el *rogator*, el patrocinador de la propuesta, le preguntaba al pueblo si deseaba votar la ley. De este modo, si no había ningún problema con los procedimientos ni ningún veto por parte de algún magistrado, se procedía a votar la propuesta de ley. En teoría, solamente las propuestas que habían seguido este procedimiento podían aprobarse de manera legítima²⁰.

Por su parte, los votantes se dividían por tribus, probablemente dentro de recintos demarcados, mientras esperaban su turno para votar. Para evitar cualquier interferencia con la acción del voto, esta tenía lugar en plataformas elevadas llamadas *pontes*²¹. Para que una ley fuera aprobada solo necesitaba el voto a favor de 17 tribus. De hecho, cuando se conseguía la misma respuesta por parte de 17 tribus la votación se declaraba terminada. La ley Papiria del año 131 a.C. estableció que se votase con tablillas y que el voto fuese secreto²². Esta medida, de hecho, fue duramente criticada por los sectores más *conservadores* de la política romana. Entre ellos encontramos a Cicerón, que en su obra *Sobre las leyes* expresa su preferencia por un sistema en el que los votantes muestren voluntariamente su voto a los *hombres dignos de bien (boni)*²³. Así, a la entrada de las asambleas legislativas se distribuían dos tablillas, una con una *u* de *uti rogas*, para el sí y otra con una *a* de *antiquo* para el no²⁴. La división de la población romana en 35 tribus también contribuía al secreto del voto, pues cada tribu tenía una población considerable y que ya no estaba relacionada con un lugar geográfico²⁵. Esto hacía prácticamente imposible saber qué había votado un individuo o incluso una zona determinada de la ciudad.

¹⁵ Russell, 2022: 266.

¹⁶ Polyb. VI, 16; Russell, 2022: 266.

¹⁷ Williamson, 2005: 90.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ Periodo conocido como *trinundinum*: Lintott, 1965: 282-285.

²⁰ Williamson, 2005: 119.

²¹ Mouritsen, 2001: 21.

²² Yakobson, 1999: 131; Cic. *De or.* 2. 170; Plin. *Ep.* III, 20, 1.

²³ Cic. *Leg.* 3, 39.

²⁴ Williamson, 2005: 306.

²⁵ Yakobson, 1999: 135.

Solo los ciudadanos de pleno derecho e inscritos en una de las tribus podían votar²⁶. Estos no tenían por qué vivir en la ciudad de Roma, de hecho, con el tiempo y especialmente como consecuencia de la concesión de la ciudadanía a los itálicos tras la Guerra Social²⁷, la mayor parte de los ciudadanos vivía fuera de la ciudad, por lo que debían desplazarse personalmente a la urbe para poder ejercer su derecho al voto. También es cierto que, normalmente, los días de votación coincidían con los días de mercado, por lo que muchos ciudadanos iban a la ciudad igualmente²⁸. Por esto mismo se pone en cuestión la cantidad real de asistentes a la asamblea, pues en un espacio relativamente reducido como el Foro sería imposible alojar a una gran cantidad de ciudadanos esperando votar. Se calcula que, por mera cuestión de espacio, tan solo un 4% del total de ciudadanos romanos en el año 63 a.C. podría haber asistido a una asamblea como la que podría haber tenido lugar para aprobar la propuesta de ley agraria de Rulo ese mismo año²⁹.

Hay que tener en cuenta, además del espacio, el tiempo que podría tardar una votación promedio en finalizar. Los votos se contaban después de que cada tribu hubiese terminado de votar. Dependiendo del tiempo que durase el hecho mismo de votar y de la cantidad de ciudadanos que hubiesen asistido, se calcula que una votación podría durar entre siete y nueve horas³⁰. Si a esto le sumamos las restricciones de espacio y la necesidad de haberse informado del contenido de la *rogatio* de antemano, cabe preguntarse exactamente cuántos ciudadanos romanos tendría de manera realista la capacidad de asistir a una votación bien informados para ejercer su derecho a decidir.

Finalmente, una propuesta de ley podía ser rechazada por varias razones. El propio *rogator* podía abandonarla si veía que no contaba con los apoyos suficientes para que fuera aprobada. Otra razón era la intersección del veto tribunicio. En teoría, los tribunos de la plebe tenían la capacidad de vetar cualquier ley que ellos consideraban que iba en contra de los intereses del pueblo romano, y esto significaba el final del proceso legislativo de la propuesta vetada. Otra razón eran las cuestiones religiosas como la *obnuntatio*, que significaba que un magistrado estaba observando el cielo en busca de augurios y toda actividad legislativa debía detenerse³¹. También podía suspenderse una votación por el estallido de la violencia, habitualmente causada por el enfrentamiento entre bandas armadas de distintos políticos y senadores. Por último, una ley podía anularse mediante un decreto del Senado si se podía demostrar que incumplía alguna ley anterior o que se había aprobado de forma fraudulenta³².

3. Rogationes políticas

De las 35 *rogationes* que son objeto de este artículo, podemos clasificar como políticas a 20 de ellas. Con tal denominación no nos referimos únicamente a aquellas

²⁶ Williamson, 2005: 104.

²⁷ Roldán, 1987: 471.

²⁸ Williamson, 2005: 102.

²⁹ *Ibid.*: 106.

³⁰ Mouritsen, 2001: 23.

³¹ *Ibid.*: 69; Cic. *Leg.* II, 31.

³² Mouritsen, 2001: 69-70.

propuestas que pretendieran introducir algún cambio en la *constitución* republicana, sino también a todas las que tuvieran como objetivo claro perjudicar a un rival político o impulsar la carrera del propio *rogator* o de sus aliados. De estas 20 *rogationes*, podemos considerar que 9 tenían como misión modificar la *constitución* política, responder a un momento de crisis o restaurar los derechos de algún grupo de ciudadanos. Por otro lado, se encuentran aquellas *rogationes* que tenían como objetivo perjudicar la carrera de un adversario político o favorecer el ascenso de un aliado. Dicho esto, pasaremos a examinar de manera pormenorizada las *rogationes* políticas dentro de sus subgrupos para comprender qué pretendía cada una y por qué no fueron aprobadas.

3.1. Rogationes políticas sobre la *res publica*

- *Rogatio Cornelia de legibus solvendis*³³: fue presentada en el año 67 a.C. por el tribuno de la plebe Cayo Cornelio. Pretendía prohibirle al Senado que otorgara magistraturas de manera fraudulenta y que interfiriese con competencias que teóricamente pertenecieran a la plebe. La propuesta no fue aprobada porque, según Dión Casio, Cornelio disolvió la asamblea a causa de la violencia que surgió por la oposición del cónsul Pisón momentos antes de que se procediera a la votación. Sin embargo, tras este intento fallido, Cornelio consiguió que se aprobase otra propuesta suya muy similar, según la cual el Senado debía, antes de tomar una decisión, presentar un decreto a votación para que el pueblo sancionase la resolución³⁴.
- *Rogatio Manilia de libertinorum suffragiis*³⁵: propuesta en el año 66 a.C. por Cayo Manilio, tribuno de la plebe, para aprobar que los libertos, que hasta entonces solo podían estar inscritos en una de las 4 tribus urbanas para votar, pudieran en cambio registrarse en cualquiera de las 35 tribus romanas. Parece ser que, tras producirse unos disturbios, los partidarios de la propuesta fueron reprimidos de manera violenta por el pretor Lucio Domicio Enobarbo.
- *Rogatio restituendis de proscriptorum liberis*³⁶: fue presentada en el año 63 a.C. por, aparentemente, todos los tribunos de la plebe. Buscaba conseguir la restauración de los derechos de los descendientes de aquellas personas que fueron proscritas por Sila 30 años antes. La propuesta fue rechazada, finalmente, gracias a la intervención de Cicerón, que pronunció un discurso³⁷ contra ella.
- *Rogatio Caecilia ut absens Pompeius consul fieret*³⁸: propuesta en el año 62 a.C. por el tribuno de la plebe Cecilio Metelo para que Pompeyo volviese a Roma con su ejército para proteger la ciudad del peligro de Catilina. Según Plutarco, Catón, entonces tribuno de la plebe, se opuso a la propuesta en el Senado y, durante la votación, estalló la violencia entre los partidarios de aprobarla y sus detractores, lo que provocó que se abandonara.

³³ Dio Cass. XXXVI, 39, 2.

³⁴ Rotondi, 1912: 370; Dio Cass. XXXVI, 39, 4.

³⁵ Asc. Mil. 45C.

³⁶ Cic. Att. II, 1, 3; Vell. Pat. II, 43, 4; Plut. Cic. 12, 1; Quint. Inst. XI, 1, 85; Dio Cass. XXXVII, 25, 3.

³⁷ Cic. Pro Sulla.

³⁸ Plut. Cat. Min. 26.

- *Rogatio Caecilia de Cn. Pompeio ex Asia revocando*³⁹: también del año 62 a.C., supone otro intento por el tribuno Cecilio Metelo Nepos para reclamar que Pompeyo volviese a Roma desde Asia para ponerse al frente del mando contra Catilina. Aparentemente la propuesta fue vetada por los tribunos Catón y Quinto Minucio los cuales, durante la proclamación de la misma, intentaron interrumpir el proceso, lo que provocó que de nuevo estallara la violencia en la asamblea.
- *Rogatio de tribunis militum consulari potestate creandis*⁴⁰: hay poca información disponible acerca de esta propuesta. Presuntamente todos los tribunos de la plebe la presentaron en el año 53 a.C. con la intención de que la magistratura de cónsul fuese sustituida por tribunos consulares en mayor número, de manera que la plebe pudiera acceder a ellas y que así hubiese más magistrados elegidos cada año. Parece razonable pensar que la propuesta no prosperara debido a la oposición de los sectores más conservadores de la política romana⁴¹.
- *Rogatio Lucilia Caecilia de Cn. Pompei dictatura*⁴²: presentada en el año 53 a.C. por el tribuno de la plebe Lucio Hirro, buscaba solucionar el periodo de gran inestabilidad política que se estaba dando aquel año en Roma mediante el nombramiento de Pompeyo como dictador. El Senado, sin embargo, en vez de nombrar dictador a Pompeyo, cargo que él públicamente proclamaba no desear, lo nombró cónsul sin colega, en una clara violación de la constitución republicana.
- *Rogatio Clodia de libertinis*⁴³: promesa electoral de Clodio del año 53 a.C., pretendía, al igual que la *rogatio Manilia de libertinorum suffragiis*, permitir que los libertos se inscribiesen en cualquiera de las 35 tribus romanas para votar. Clodio la usó como propaganda electoral para ser elegido pretor⁴⁴. De nuevo parece sensato pensar que la clase alta se opuso, teniendo en cuenta la dura crítica de ella que hace Cicerón en su discurso *En favor de Milón*.
- *Rogatio Scribonia de intercalando*⁴⁵: el tribuno de la plebe Cayo Escribonio Curión presentó en el año 50 a.C. esta propuesta para introducir un mes intercalar. Según las fuentes, fue rechazada por los pompeyanos, por lo que su *rogator* se pasó al bando cesariano.

Una vez vistas las *rogationes* relacionadas con la constitución política y las bases del sistema republicano, se pueden extraer varias conclusiones. La primera es que, salvo en una ocasión, todas las propuestas fueron presentadas por tribunos de la plebe. Esto no es demasiado sorprendente, ya que, debido a la naturaleza de esta magistratura y sus magistrados, este era uno de los cargos más activos de la República romana desde el punto de vista legislativo.

En cuanto al contenido de las propuestas, podemos observar que existía una demanda de llevar a cabo ciertas reformas de la constitución del sistema político republicano, incluso

³⁹ Suet. *Iul.* 16; Plut. *Cat. Min.* 26, 2; Dio Cass. XXXVII, 43.

⁴⁰ Dio Cass. XL, 45, 4.

⁴¹ Lintott, 1968: 199.

⁴² Asc. *Mil.* 34-37C; Dio Cass. XL, 45-46; Plut. *Pomp.* 54, 2; Cic. *Fam.* VIII, 4, 3; Cic. *Qfr.* III, 8, 4; 9, 3.

⁴³ Cic. *Mil.* 12, 33; 32, 87; Asc. *Mil.* 52C.

⁴⁴ Tatum, 1999: 236.

⁴⁵ Dio Cass. XL, 62, 1; Cic. *Fam.* VIII, 6, 5.

en sus bases más asentadas. El hecho de que haya dos *rogationes* diferentes y distantes en el tiempo para distribuir a los libertos entre las tribus rurales y no confinarlos únicamente a las tribus urbanas nos indica que esta era una cuestión que, según ciertos sectores de la política romana, necesitaba solución. En ambas ocasiones, según las fuentes disponibles, las propuestas fueron percibidas como peligrosas para la propia constitución del estado romano por las alas más conservadoras de la clase política. El hecho de que la *Rogatio Clodia de libertinis* fuese una promesa electoral también es muy significativo, pues no era habitual que los candidatos a las magistraturas hiciesen ese tipo de promesas⁴⁶.

Encontramos también una propuesta para intentar reducir la influencia que tenía el Senado en los ámbitos que, por ley, pertenecían a la plebe y a las asambleas, la *Rogatio Cornelia de legibus solvendis*. Esta propuesta no pudo ser aprobada debido a la violencia que surgió en la misma asamblea legislativa momentos antes de proceder a la votación, pues el cónsul Pisón y otros senadores intentaron detener el proceso y fueron amenazados por la plebe, ante lo cual Cornelio disolvió la asamblea. Sin embargo, este presentó acto seguido otra propuesta de ley similar, pero más moderada, que sí se aprobó⁴⁷. Esto nos indica que había una preocupación en ciertos sectores de la política por reafirmar las competencias y los límites de actuación del Senado, que, si bien nunca se codificaron por escrito, podemos ver en Polibio un reflejo de lo que podría haber sido la opinión de los romanos acerca de las funciones del Senado⁴⁸.

Finalmente, encontramos las leyes que, a causa de alguna crisis, buscaban otorgarle a un individuo, en este caso Pompeyo, grandes poderes para que pudiese restaurar el orden, incluso nombrarle dictador. La situación del año 52 a.C. era especialmente caótica, pues las elecciones de magistrados de los años 53 y 52 a.C. no se habían llevado a cabo por una combinación de violencia callejera, sobornos y vetos tribunicios, por lo que no había magistrados para el 52 a.C. ni un *interrex* que pudiera organizar las elecciones. Esta situación se solucionó finalmente con el nombramiento de Pompeyo como *consul sine collega* el 20 de enero del 52 a.C.⁴⁹ En estos casos, el miedo del Senado a concentrar tanto poder en una sola persona, pues tenían aún viva la memoria de Sila, los condujo a rechazar las propuestas e idear otras soluciones, como el nombramiento de Pompeyo como cónsul sin colega, aunque fueran claramente acciones irregulares constitucionalmente.

3.2. Rogationes ad personam

A lo largo del último siglo de la República romana se dio una tendencia, cada vez mayor, de emplear la asamblea legislativa para aprobar leyes dirigidas expresamente hacia uno o varios individuos. Entre ellas encontramos leyes contra personas particulares, leyes a favor de la restitución de individuos concretos y propuestas de leyes contra aquellos que amenazasen con interferir en los planes políticos de cada uno. Este uso de la ley, que se puede argumentar inició Tiberio Graco cuando expulsó del colegio tribunicio a su colega

⁴⁶ Tatum, 1999: 236; Lintott, 1968: 197.

⁴⁷ Williamson, 2005: 371.

⁴⁸ Polyb. VI, 13.

⁴⁹ Ramsey, 2016: 299-303.

Octavio por oponerse a la ley agraria que estaba siendo propuesta⁵⁰, representa claramente un uso de las leyes como armas políticas y no solo como instrumentos reguladores de la sociedad. De las 20 *rogationes* que hemos clasificado como políticas en este trabajo, 11 son de esta naturaleza. A continuación, procederemos a examinarlas con detalle:

- *Rogatio Gabinia de magistratu L. Trebellio abrogando*⁵¹: de manera muy similar a como hiciera Tiberio Graco, el tribuno de la plebe Aulo Gabinio presentó una propuesta de ley en el año 67 a.C. para retirarle el cargo a su colega Trebelio. Parece ser que, cuando Trebelio vio que Gabinio iba a ganar la votación contra él, retiró su veto a la propuesta anterior, tras lo que Gabinio pudo retirar su propuesta contra Trebelio y continuar con la votación original, que finalmente Gabinio ganó.
- *Rogatio Gabinia de consulatu C. Calpurnio Pisoni abrogando*⁵²: el tribuno de la plebe Aulo Gabinio redactó una propuesta de ley en el año 67 a.C. para arrebatarse el consulado a Cayo Calpurnio Pisón, colega de Pompeyo en aquel año. Parece ser que aquél le era hostil a Pompeyo, pero este impidió que la moción se aprobase.
- *Rogatio de Aegypto*⁵³: propuesta de ley del año 65 a.C. para que se le otorgase a César un mando extraordinario en Egipto, pues el rey Ptolomeo había sido expulsado del trono. Parece ser que la propuesta fue impulsada por el propio César con el apoyo de varios tribunos de la plebe. Sin embargo, fue rechazada por los *optimates*.
- *Rogatio Caecilia de poena ambitus P. Sullae et P. Autronio Paeto remittenda*⁵⁴: Publio Cornelio Sila y Publio Autronio Peto habían sido condenados por corrupción electoral y, por ello, se les retiró el derecho a acceder a magistraturas de manera indefinida. Es por esto por lo que el tribuno de la plebe Lucio Cecilio Rufo propone en el año 64 a.C. esta ley para rebajar la pena de los condenados. Parece que el propio Publio Cornelio Sila hizo saber que no estaba de acuerdo con la propuesta, por lo que fue abandonada.
- *Rogatio Iulia de cura Capitolii restituendi*⁵⁵: en el año 62 a.C., Julio César, pretor por aquél entonces, propuso una *rogatio* mediante la cual se asignaba a Pompeyo en vez de a Quinto Catulo la tarea de restaurar el templo de Júpiter del Capitolio. Parece ser que esto fue una maniobra destinada a aumentar el prestigio de Pompeyo y del propio César pero que este, al encontrar una gran oposición por parte de los *optimates*, decidió retirar su propuesta.
- *Rogatio Herennia de P. Clodio ad plebem traducendo*⁵⁶: el tribuno de la plebe Cayo Herennio presentó en el año 60 a.C. una propuesta para transferir a Publio Clodio, un patricio, al estatus social de plebeyo, pues este deseaba ocupar la magistratura de tribuno de la plebe. Finalmente, bien debido a que el procedimiento fuese fraudulento o porque la propuesta fuese vetada, la *rogatio* de Herennio no tuvo éxito y Clodio tuvo que pasar a la plebe mediante su adopción por parte de un plebeyo⁵⁷.

⁵⁰ Pina Polo, 1999: 29-31; Elster, 2020: 13-18.

⁵¹ Asc. *Corn.* 72C; Dio Cass. XXXVI, 30, 1-2.

⁵² Plut. *Pomp.* 27, 2; Dio Cass. XXXVI, 37, 2.

⁵³ Suet. *Iul.* 11; Cic. *Leg. agr.* II, 17, 44.

⁵⁴ Dio Cass. XXXVII, 25, 3; Cic. *Sull.* 22, 62-66.

⁵⁵ Suet. *Iul.* 16; Plut. *Cat. Min.* 26, 2; Dio Cass. XXXVII, 43.

⁵⁶ Cic. *Att.* I, 18, 6; 19, 5. Dio Cass. XXXVII, 51, 1-2; Liv. *Per.* 103.

⁵⁷ Lyndsay, 2009: 175-177.

- *Rogationes de revocando Cicerone*⁵⁸: en los años 58 y 57 a.C. se sucedieron una serie de *rogationes* con unas características concretas, todas ellas destinadas a conseguir que Cicerón pudiera volver de su exilio. Y es que Clodio, tribuno de la plebe en el año 58 a.C., había aprobado una ley mediante la cual se condenaba al exilio a todo magistrado romano que hubiera ejecutado a un ciudadano sin juicio previo⁵⁹. Debido a su actuación como cónsul durante la conjuración de Catilina (63 a.C.), en la que ajustició a ciudadanos romanos sin juzgarlos previamente, Cicerón tuvo que partir al exilio. La primera propuesta a favor de su regreso fue presentada por el tribuno de la plebe Lucio Ninnio Cuadrato el 1 de junio del 58 a.C., pero parece ser que otro tribuno de la plebe, Ligo, vetó la propuesta⁶⁰. Aparentemente, después de esto, el pretor Domicio Enobarbo quiso presentar otra propuesta, pero esto fue impedido por Clodio. Más tarde, el 29 de octubre del mismo año, ocho tribunos presentaron una nueva moción apoyados por Pompeyo, pero, al parecer, esta ley solo restauraría a Cicerón su ciudadanía y su rango, lo que él pensaba que era insuficiente⁶¹. La propuesta tampoco tuvo éxito. Al año siguiente, el tribuno Cayo Mesio presentó otra⁶² y, acto seguido, todos los tribunos, con Quinto Fabricio al frente, presentaron una nueva *rogatio*, pero esta vez el proceso fue interrumpido por la violencia causada por los seguidores de Clodio⁶³.
- *Rogatio Caninia de rege Alexandrino*⁶⁴: en el año 56 a.C., el tribuno de la plebe Lucio Caninio Galo presentó una *rogatio* con el objetivo de otorgarle a Pompeyo la misión de restaurar a Ptolomeo, el rey de Egipto que había sido expulsado por una revuelta, en el trono, únicamente acompañado por dos líctores. Según lo que leemos en las fuentes, la propuesta fue desestimada por los senadores bajo el pretexto de que temía por la persona de Pompeyo y de que debía encargarse del aprovisionamiento de grano en Roma, ya que lo que temía el Senado era que Pompeyo acumulase aún más poder personal⁶⁵.
- *Rogatio Porcia de imperio P. Cornelio Lentulo abrogando*⁶⁶: propuesta por el tribuno de la plebe Cayo Porcio Catón en el año 56 a.C. para retirarle el poder consular a Publio Cornelio Léntulo. La propuesta habría sido presentada para impedir que partiese a Egipto para restaurar a Ptolomeo, misión que, como vemos en la *rogatio* directamente superior, se había querido otorgar a Pompeyo⁶⁷. Parece ser que la propuesta fue una sorpresa y no fue aprobada.

⁵⁸ *Rogatio* de L. Ninnio Cuadrato: Cic. *Sest.* 31, 68; 11, 26; Cic. *Red. Sen.* 2, 3; Cic. *Att.* III, 23, 4; Cic. *Dom.* 48, 125; Cic. *Har. Resp.* 3, 5. *Rogatio* de L. Domicio Enobarbo: Cic. *Att.* III, 15, 5. *Rogatio* de los ocho tribunos: Cic. *Sest.* 32, 69; Cic. *Red. Sen.* 11, 29; Cic. *Att.* III, 23. *Rogatio* de Cayo Mesio: Cic. *Red. Sen.* 8, 21. *Rogatio* de Quinto Fabricio: Cic. *Sest.* 35, 75; Cic. *Pis.* 15, 35; Cic. *Fam.* I, 9, 16; Plut. *Cic.* 33; Cic. *Red. Sen.* 3, 6; 8, 22.

⁵⁹ Pina Polo, 2005: 176-177.

⁶⁰ Cic. *Sest.* 31, 68.

⁶¹ Cic. *Att.* III, 23, 2.

⁶² Cic. *Red. Sen.* 4, 21.

⁶³ Cic. *Red. Sen.* 8, 22.

⁶⁴ Plut. *Pomp.* 49, 6; Dion Cass. XXXIX, 16; Cic. *Qfr.* II, 2, 3; Cic. *Fam.* I, 2-4-5.

⁶⁵ Dion Cass. XXXIX, 16.

⁶⁶ Cic. *Fam.* I, 5a, 2; 5b, 2; Cic. *Sest.* 69, 144; Cic. *Qfr.* II, 3, 4.

⁶⁷ Rotondi, 1912: 404.

- *Rogatio Porcia de quaestione extraordinaria instituenda*⁶⁸: hay poca información disponible acerca de esta *rogatio*, pero parece que, también en el año 56 a.C., el tribuno de la plebe Cayo Porcio Catón, apoyado por Craso, propuso otra ley para establecer un tribunal especial con el fin de juzgar a Milón, acusado de violencia ilegal contra Clodio en los disturbios del año 57 a.C. en relación con el debate acerca del regreso de Cicerón del exilio⁶⁹.
- *Rogatio Scribonia de C. Memmio restituendo*⁷⁰: de nuevo, hay muy poca información acerca de esta *rogatio*, tan solo que el tribuno de la plebe Cayo Escribonio Curión pensó en el año 50 a.C. en la posibilidad de proponer una ley para que Cayo Memmio volviera de su exilio, pues había sido condenado por corrupción.

Como podemos ver, abundan las propuestas de ley políticas referentes a uno o varios individuos en particular. Esto puede resultarnos curioso, pues uno de los principios de las normas jurídicas actuales es que deben ser generales y universales: no pueden referirse a personas determinadas, sino a toda la población, ni tampoco discriminar por raza, sexo, edad⁷¹. En la República romana, las leyes *ad personam* tampoco eran algo habitual, pero conforme se fue acercando su final se hizo una práctica más frecuente. Además, hay un uso claramente político, circunstancial e interesado del proceso legislativo, como vemos con *rogationes* como la *Rogatio Gabinia de magistratu L. Trebellio abrogando*. En este caso en concreto se trata de un magistrado, tribuno de la plebe, que está ejerciendo su derecho al veto de una propuesta de ley presentada por otro tribuno, que a su vez presenta otra propuesta de ley contra su colega por oponerse a su propuesta anterior ejerciendo un derecho establecido por la ley. Parece ser que el tribuno Trebelio no actuó de manera errática, pues en realidad era el Senado, o al menos parte de él, el que se oponía a la *rogatio* que Gabinio había presentado originalmente sobre la asignación del mando de la campaña contra los piratas a Pompeyo⁷². Así, Trebelio estaría actuando en nombre de la clase política más conservadora⁷³.

Tampoco debemos pasar por alto en este caso que se trata de una *rogatio* creada y propuesta *ipso facto*, saltándose todas las normas del proceso legislativo, como el *trinundinum*⁷⁴ entre la promulgación de la ley y su votación, para pasar directamente a ser votada. Esto supone un uso muy irregular de los poderes tribunicios de presentar propuestas de leyes, aunque existieran precedentes como el caso del tribuno Tiberio Graco contra su colega Octavio⁷⁵. A pesar de este uso fraudulento, el pueblo procede a votar la nueva

⁶⁸ Cic. *Qfr.* II, 3, 4.

⁶⁹ Leach, 1978: 138-141. Sobre el recurso a la violencia en momentos de crisis en la República Romana tardía: Lintott, 1968; Duplá Ansuátegui, 2021.

⁷⁰ Cic. *Att.* VI, 1, 23.

⁷¹ Alchourrón y Bulygin, 2000: 140.

⁷² Asc. *Corn.* 72C.

⁷³ Williamson, 2005: 370.

⁷⁴ El *trinundinum* era un intervalo de tiempo entre la promulgación de una *rogatio* y su votación que solía durar unas tres semanas. Durante este tiempo se sucedían los discursos y las asambleas deliberativas o *contiones* a favor y en contra de la propuesta. Lintott, 1965: 282-285; Pina Polo, 1989: 96.

⁷⁵ Williamson, 2005: 371. El veto de Octavio a la propuesta de ley agraria de Tiberio Graco provocó que este último convocase una votación para destituir a su colega Octavio, que resultó exitosa. Esto suponía claramente una vulneración de la colegialidad del tribunado de la plebe, así como del poder del veto tribunicio o

propuesta, por lo que no se trata únicamente de un tribuno de la plebe que ha quebrantado la ley, sino que el pueblo confirma y apoya esta acción procediendo a votar la nueva propuesta. Esto puede ser indicativo de hasta qué punto se había deteriorado la observancia de las normas y de los usos y costumbres del sistema legislativo en la República tardía.

Por otra parte, tenemos ejemplos de *rogationes* en las que se pedía la expulsión de la más alta magistratura, el consulado, a un individuo en concreto. Se trata de la *Rogatio Gabinia de consulatu C. Calpurnio Pisoni abrogando* y de la *Rogatio Porcia de imperio P. Cornelio Lentulo abrogando*. En ambos casos, las fuentes disponibles no son claras con respecto a la razón por la que se presentasen tales propuestas⁷⁶, también resulta llamativo que un magistrado de rango inferior, como lo es un tribuno de la plebe, pudiese presentar una *rogatio* para que se le retirase el poder a un cónsul, que ostentaba mucha más autoridad que él.

Aparte de este empleo de las leyes, también existen *rogationes* con la intención opuesta, es decir, favorecer la carrera política de particulares. Ejemplos de esto son las *rogationes* relacionadas con la asignación de mandos extraordinarios, como la *Rogatio de Aegypto* y la *Rogatio Caninia de rege Alexandrino*, ambas relacionadas con la cuestión de Egipto, la primera destinada a César y la segunda a Pompeyo. También hay que mencionar a este respecto la *Rogatio Iulia de cura Capitolii restituendi*, cuyo fin es claramente otorgarle a Pompeyo la oportunidad de aumentar su prestigio aún más. Que aquellos que querían por encima del resto asegurar la conservación del *status quo*, es decir, los *optimates* o el Senado, fuesen los que impidiesen que se aprobasen estas propuestas, en especial las relativas a los mandos extraordinarios, es un reflejo de su intención de proteger las restricciones al *imperium* de los magistrados mediante la colegialidad, la temporalidad y la designación de su campo de actuación o *provincia*⁷⁷. En suma, comprobamos cómo existía una verdadera preocupación a la hora de concentrar demasiado poder y prestigio en manos de un solo hombre, posiblemente porque la dictadura de Sila estuviera aún muy presente en la memoria colectiva, aunque hubiesen transcurrido casi 25 años desde su final. Es por ello por lo que los más conservadores impiden sistemáticamente que se aprueben este tipo de propuestas siempre que son capaces.

Además de estas, tenemos una serie de *rogationes* que van destinadas a modificar sentencias judiciales o penas impuestas sobre individuos. Un claro ejemplo de esto es la *Rogatio Caecilia de poena ambitus P. Sullae et P. Autronio Paeto remittenda*, que, como dice Cicerón en su discurso *En defensa de Sila*⁷⁸, no pretendía revertir el veredicto que los condenaba por soborno electoral o *ambitus*, pues esto podría poner en entredicho todo el sistema jurídico, sino simplemente reducir la pena estipulada por la ley, de la inhabilitación indefinida a 10 años. Otra *rogatio* similar es la *Rogatio Scribonia de C. Memmio restituendo*, que esta vez buscaba efectivamente revertir la condena al exilio de Cayo Memmio.

intercessio. Pina Polo, 1999: 29-30. Apiano (*B Civ.* I, 12) dice que se le expulsó del tribunado por actuar en contra de los intereses del pueblo.

⁷⁶ Williamson, 2005: 393.

⁷⁷ Crawford, 1992: 203-204.

⁷⁸ Cic. *Sull.* 63.

El caso del exilio de Cicerón es particular a muchos niveles. Para empezar, su condena no vino dictada por el fallo de ningún tribunal, sino que Clodio consiguió que se aprobase una ley en el año 58 a.C.⁷⁹ mediante la cual se condenaba a Cicerón al exilio por su actuación como cónsul durante la conjuración de Catilina en el 63 a.C.⁸⁰. Es muy llamativo que esta ley de Clodio tuviera artículos en los que se prohibía explícitamente revocar la ley en un futuro⁸¹. Esto es indicativo del punto al que se llegó en la lucha política en los últimos años de la República, con leyes expresas contra personas particulares y con artículos destinados a blindarlas contra cualquier intento futuro de revertirlas. Esto, sin embargo, no fue efectivo, pues, como dice Cicerón, en el momento en que se deroga una ley se derogan también los artículos que prohibían la derogación de esa misma ley, y al parecer ya existían precedentes de este hecho⁸².

Es significativo, asimismo, que hicieran falta varios intentos de aprobar leyes para que Cicerón pudiera regresar. También es importante la manera en la que estas propuestas fueron rechazadas. Las *rogationes* que se presentaron en el año 58 a.C. fueron detenidas por vías institucionales, bien mediante el veto de un tribuno de la plebe o *intercessio*, bien por la oposición de Clodio. Al año siguiente, los nuevos tribunos de la plebe eran todos favorables a la vuelta de Cicerón, por lo que Clodio tuvo que recurrir a la violencia para evitar que las propuestas fueran aprobadas, en concreto la presentada por Quinto Fabricio⁸³. Sin embargo, al final se consiguió aprobar una ley propuesta por el cónsul Publio Cornelio Léntulo en agosto del año 57 a.C. para autorizar su regreso⁸⁴.

Finalmente, está el caso de la *Rogatio Herennia de P. Clodio ad plebem traducendo*, que resulta llamativa al tratarse de una propuesta destinada a cambiar el rango de un patricio por el estatus de un plebeyo, en sentido contrario a lo que cabría esperar normalmente. Esto se debe a las circunstancias concretas de la propuesta, pues el caso de Clodio es singular en sí mismo. Parece que en su momento también fue muy llamativa esta propuesta y, debido a la mala praxis del tribuno que la propuso o simplemente a su rareza dentro de la costumbre romana, fue rechazada⁸⁵.

4. Rogationes de carácter socioeconómico

De las 35 *rogationes* estudiadas, 10 tienen una naturaleza socioeconómica, relacionadas con el reparto de tierras, la abolición de deudas u otras cuestiones. Son las siguientes:

- *Rogatio Cornelia ne quis legatis exterarum nationum pecuniam expensam ferret*⁸⁶: propuesta por el tribuno de la plebe Cayo Cornelio en el año 67 a.C. con la intención

⁷⁹ Pina Polo, 2005: 173.

⁸⁰ *Ibid.*: 176-177.

⁸¹ Williamson, 2005: 384.

⁸² Cic. *Att.* III, 23, 2-3.

⁸³ Pina Polo, 2005: 180-181.

⁸⁴ *Id.*

⁸⁵ Williamson, 2005: 381.

⁸⁶ *Asc. Corn.* 58C.

de prohibir los préstamos que se les concedían a los enviados extranjeros que visitaban Roma, pues los intereses eran muy altos. Fue rechazada por el Senado, pues al parecer consideraban que, como ya había un decreto senatorial del año 94 a.C. en el que se prohibía que se le prestase dinero a una embajada cretense, esta prohibición se extendía a todas las embajadas extranjeras.

- *Rogatio de aere alieno agraria*⁸⁷: la información disponible sobre esta *rogatio*, del 63 a.C., es muy escasa. Parece ser que pretendía abolir las deudas y que no fue aprobada, según el propio Cicerón, por la oposición que le mostró él mismo.
- *Rogatio Servilia agraria*⁸⁸: la *rogatio* fue propuesta por el tribuno de la plebe Servilio Rulo en el año 63 a.C. Se trataba de una ambiciosa ley que pretendía repartir el *ager Campanus* - las últimas posesiones de tierra pública que tenía la República -, entre los ciudadanos romanos y fundar nuevas colonias, tanto dentro como fuera de Italia. Cicerón, que era cónsul en aquel momento, se opuso enérgicamente a la propuesta, pues creía que iba en contra de los intereses de la República y del *status quo* que él quería defender: «*praesertim qui otii et concordiae patronum me in hunc annum populo Romano professus sim*»⁸⁹. De este modo, Cicerón consiguió convencer al pueblo de que la ley iba en contra de sus intereses, siendo esta rechazada.
- *Rogatio Flavia agraria*⁹⁰: presentada en el año 60 a.C. por el tribuno de la plebe Lucio Flavio, quería confirmar a los habitantes de Volterrae y Arretium en sus tierras. El cónsul de ese año, Q. Cecilio Metelo Céler, se opuso enérgicamente a la propuesta llegando incluso a permanecer en Roma en vez de partir al gobierno de la provincia que se le había asignado. Frente a esto, Pompeyo cedió por falta de apoyos y la propuesta fue retirada.
- *Rogatio Messia de cura annonae Cn. Pompeio mandanda*⁹¹: la *rogatio*, que fue presentada por el tribuno de la plebe Cayo Mesio en el año 57 a.C., pretendía otorgarle a Pompeyo el control sobre la distribución de grano en la ciudad de Roma, así como el acceso sin restricciones a los fondos del Estado, una flota, un ejército y un poder superior al de los gobernadores en las provincias. Parece ser que la propuesta, favorecida por Pompeyo, no prosperó, sino que en su lugar se aprobó una ley consular más moderada que solamente le otorgaba a Pompeyo el control del suministro del grano.
- *Rogatio Pompeia sumptuaria*⁹²: propuesta por Pompeyo en el año 55 a.C. Buscaba poner límite al lujo y al nivel de vida que se daba entre los ricos de Roma, pero fue retirada tras la intervención de Quinto Hortensio Hórtalo, en la que les señaló a los senadores y a Pompeyo las incongruencias que presentaba la propia ley.
- *Rogatio Scribonia alimentaria*⁹³: propuesta por el tribuno de la plebe Cayo Escribonio Curión en el año 50 a.C., pretendía que los ediles comprobasen que los

⁸⁷ Dio Cass. XXXVII, 25, 4; Cic. Att. II, 1, 11; Cic. Fam. V, 6, 2; Cic. Off. II, 24, 48.

⁸⁸ Cic. Leg. agr. I, II y III; Dio Cass. XXXVII, 25, 4.

⁸⁹ Cic. Leg. agr. III, 2, 4: «[...] sobre todo cuando, para este año, me he declarado ante el pueblo romano defensor de la paz y de la concordia [...]».

⁹⁰ Cic. Att. I, 18, 6; 19, 4; II, 1, 6; Dio Cass. XXXVII, 50.

⁹¹ Cic. Att. IV, 1, 17; Plut. Pomp. 49, 4; Liv. Per. 104.

⁹² Dio Cass. XXXIX, 37.

⁹³ Cic. Fam. VIII, 6, 5.

pesos y las medidas de los mercados y de las distribuciones públicas de grano fuesen correctos. Parece ser que no fue aprobada por oposición de los pompeyanos.

- *Rogatio Scribonia de itineribus*⁹⁴: otra propuesta del tribuno C. Escribonio Curión, también del año 50 a.C., que quería implantar un nuevo impuesto sobre el lujo en el equipaje de los viajes. De nuevo, parece ser que fue rechazada por los pompeyanos.
- *Rogatio Scribonia viaria*⁹⁵: se trata de un gran proyecto de restauración, mantenimiento y construcción de nuevas carreteras propuesto por C. Escribonio Curión en el año 50 a.C., con él mismo al frente del proyecto que duraría cinco años. Fue, otra vez, rechazada por oposición de los pompeyanos.
- *Rogatio Scribonia de agro Campano*⁹⁶: hay muy poca información acerca de esta propuesta. Fue presentada por C. Escribonio Curión en el año 50 a.C. con la intención, posiblemente, de repartir las tierras que poseía el estado en Campania. Parece opuesta por los pompeyanos.

De nuevo, como con las *rogationes* políticas, vemos que hay una serie de cuestiones que se repiten. Sin embargo, antes de entrar en el análisis, debemos tratar las cuatro últimas *rogationes*, las propuestas por el tribuno de la plebe Cayo Escribonio Curión, de manera separada del resto. Curión presentó durante su tribunado una serie de propuestas que, según las fuentes, sabía que no iban a ser aprobadas. Habría hecho esto para así tener una excusa para poder pasarse del bando pompeyano al de César, por lo que, aunque muchas de ellas tenían como objetivo ciertas reformas económicas, no fueron más que un conjunto de *rogationes* con un claro fin político⁹⁷. Sin embargo, el mero hecho de que presentase estas propuestas para poder pasarse al bando cesariano, más *popular*, indica que tal vez estas ideas ya estuvieran en la mente de los políticos *populares* y que respondieran a problemas reales de la sociedad romana, pero que no hubo *rogationes* presentadas al respecto porque eran conscientes de que serían rechazadas por los pompeyanos.

Una vez aclarada la cuestión de las *rogationes* de Curión, vamos a proceder al análisis de las propuestas de ley económicas. El caso de la *Rogatio Cornelia ne quis legatis exterarum nationum pecuniam expensam ferret* es peculiar, pues no fue rechazada por oposición explícita por parte del Senado o de algún político prominente, sino que, según las fuentes⁹⁸, simplemente fue desestimada porque se consideró que ya existía suficiente regulación al respecto⁹⁹. Sin embargo, el hecho de que la propuesta se planteara en un primer momento indica que el problema seguía existiendo, pues, si no, no hubiese sido necesario redactar una ley con ese objetivo. Además, tras ser esta rechazada, parece que su *rogator*, el tribuno de la plebe Cayo Cornelio, denunció frente a una asamblea popular que las provincias estaban siendo asfixiadas por los altos intereses de los préstamos que, supuestamente, eran ilegales¹⁰⁰.

⁹⁴ Cic. *Att.* VI, 1, 25.

⁹⁵ Cic. *Fam.* VIII, 6, 5; App. *B. Civ.* II, 27.

⁹⁶ Cic. *Fam.* VIII, 10, 4.

⁹⁷ App. *B. Civ.* II, 27.

⁹⁸ Asc. *Corn.* 58C.

⁹⁹ Williamson, 2005: 371.

¹⁰⁰ Asc. *Corn.* 58C.

En cuanto a la *Rogatio de aere alieno agraria*, las fuentes son bastante escuetas. No conocemos el nombre del *rogator*, aunque, dada la naturaleza de la ley, es muy posible que se tratase de un tribuno de la plebe. La oposición de Cicerón, que aquel año ocupaba el consulado, resultaría determinante para su rechazo. Según él mismo¹⁰¹, la abolición de las deudas perjudicaría a las personas a las que se les debía dinero y, en consecuencia, a la credibilidad del Estado, por lo que el pago de las deudas debía ser obligatorio por ley. Aquí vemos de nuevo cómo Cicerón prioriza la defensa de los derechos de los más pudientes y la estabilidad de la República por encima de la solución de los problemas de las capas más bajas de la población, que probablemente serían quienes más se habrían beneficiado de esta ley.

Para la *Rogatio Servilia agraria* tenemos la suerte de contar con los discursos *De lege agraria* que dio Cicerón en contra de su aprobación en el 63. Estos, si bien son una fuente de información de un valor incalculable en tanto que analizan de manera bastante pormenorizada varios artículos de la propuesta, deben ser estudiados con cautela, pues no hay que olvidar que Cicerón estaba claramente opuesto a la propuesta.

En el primer discurso, el que da ante el Senado, Cicerón trata varios puntos. Uno de ellos es su preocupación por la manera en que los *decemviri* venderán las tierras, pues según él, si esto no se hacía en los lugares donde tradicionalmente se llevaban a cabo las subastas en Roma, podría suponer un grave problema respecto a la capacidad de acceder a las tierras para aquellas personas que no pudieran asistir a las subastas¹⁰². También le preocupa el poder de los *decemviri* para vender cualquier tierra que ellos estimaran oportuno, incluso si no era tierra pública, de manera fraudulenta gracias a sus enormes poderes y el poder de pagar la cantidad que considerasen adecuada por ella, sin importar lo alta que fuera¹⁰³. También se queja del poder que tendrían los *decemviri* de crear colonias donde les pareciese bien, incluso dentro de la propia Italia. Esto, para Cicerón, supondría que la península itálica se llenaría de soldados y de adeptos a la causa popular, por lo que los conservadores podrían perder el control¹⁰⁴. En suma, a Cicerón le preocupa el poder ilimitado de los *decemviri* y la probable arbitrariedad de su ejercicio¹⁰⁵.

Sin embargo, en los dos discursos que dio en sendas *contiones* ante el pueblo, Cicerón tiene otras preocupaciones. La primera es que, según él, el tribuno Rulo no le consultó a la hora de redactar la ley, a pesar de que Cicerón supuestamente le ofreció su ayuda¹⁰⁶. Cicerón usa este argumento para presentar la reforma como una ley que se ha redactado en secreto y a espaldas de los magistrados romanos. Sin embargo, esto no era más que la práctica habitual a la hora de redactar las leyes, pues se buscaba el apoyo y el consejo de aquellos que serían favorables a la ley, no de los opositores¹⁰⁷.

¹⁰¹ Cic. *Off.* 24, 28.

¹⁰² Cic. *Leg. agr.* I, 3, 7.

¹⁰³ Manuwald, 2018: 152.

¹⁰⁴ Cic. *Leg. agr.* I, 6, 17.

¹⁰⁵ Manuwald, 2018: 125.

¹⁰⁶ Cic. *Leg. agr.* II, 5, 11-12.

¹⁰⁷ Manuwald, 2018: 210.

En cuanto a la compra de las propiedades, Cicerón expresa su preocupación con respecto a la manera en la que se especifica en la redacción las tierras que pueden venderse¹⁰⁸. El orador dice que en la ley se estipula que pueden venderse todas aquellas cuya venta se hubiese aprobado durante el consulado de Marco Tulio y Gneo Cornelio y los posteriores. Según Cicerón, se escogió esta manera tan vaga de referirse a los terrenos para así poder poner en venta parcelas que no deberían estarlo, como santuarios o plazas públicas de las ciudades¹⁰⁹. Cicerón hace énfasis en el hecho de que un tribuno de la plebe pretendiese arrebatarse los espacios públicos a la plebe¹¹⁰.

Otro argumento que emplea en contra de la ley es que, si los ciudadanos aceptaban un lote de tierras, tendrían que dejar la ciudad y todo lo que ello implicaba, como el voto y el entretenimiento, para llevar una vida laboriosa en el campo¹¹¹. Tal vez este argumento sí pudiese tener más peso, pues es posible que gran parte de la población de Roma nunca hubiera trabajado en el campo, así que, por muy pobre que fuera, es dudoso que pudiera conseguir explotar exitosamente una parcela de terreno sin ninguna experiencia agrícola¹¹². También duda de la intención de la comisión de fundar colonias sin restricciones, pues argumenta que no todos los lugares son propicios para ello y que esto era parte del plan de Rulo y los *populares* de alterar el equilibrio de poder en Italia¹¹³.

Finalmente, Cicerón habla de la fuente estable de ingresos que supone para el Estado el *ager Campanus*. Expone cómo no existía ninguna otra fuente de ingresos tan estable y segura como esta, en el corazón mismo de Italia, que siguiese produciendo beneficios incluso cuando el resto del imperio estuviese bajo ataque¹¹⁴. Aquí, Cicerón usa el miedo como herramienta para manejar la opinión pública, pues en caso de crisis, el Estado romano no disponía de una fuente de ingresos tan fiable y protegida como el *ager Campanus*¹¹⁵.

Es difícil creer que se hubiese presentado una ley de reforma agraria con tantos fallos, inexactitudes y posibles vías para abusar del poder, y es mucho más probable que estemos recibiendo un testimonio totalmente negativo por parte de la fuente principal, Cicerón, principal opositor de la propuesta. El mero hecho de que Cicerón tuviera que pronunciar tres discursos, no solo ante el pueblo sino también ante el Senado, para evitar que se aprobase la ley es indicativo de que esta podría tener un apoyo mucho más amplio del que puede parecer leyendo a Cicerón. Este tiene que hacer uso de todas sus herramientas de retórica y oratoria, además de sembrar el miedo y la idea de que la ley tenía intenciones ocultas para que el conjunto de los ciudadanos romanos, no solo el pueblo, la rechazara. Con esto queda claro que sus intenciones eran ganarse el apoyo del público para así conseguir su propósito último, el rechazo de la *rogatio Servilia agraria*. Finalmente, el propio *rogator* retiró la propuesta, pues temía que fuese vetada¹¹⁶.

¹⁰⁸ Manuwald, 2018: 272.

¹⁰⁹ Cic. *Leg. agr.* II, 14, 36.

¹¹⁰ Manuwald, 2018: 273.

¹¹¹ Cic. *Leg. agr.* II, 27, 71.

¹¹² Manuwald, 2018: 342.

¹¹³ *Ibid.*: 345.

¹¹⁴ Cic. *Leg. agr.* II, 29, 80-81.

¹¹⁵ Manuwald, 2018: 360-362.

¹¹⁶ Williamson, 2005: 375.

La *Rogatio Flavia agraria* pretendía regularizar la situación de los habitantes de Volterrae y Arretium. Según Cicerón¹¹⁷, el Senado, y en concreto el cónsul Metelo, se mostraron reticentes a que se aprobase por miedo a que Pompeyo adquiriese nuevos poderes, por lo que la propuesta fue rechazada¹¹⁸. Sin embargo, el propio Cicerón concede que una ley de este estilo podría haber sido una buena solución para dar salida a la plebe urbana de Roma y para repoblar Italia, lo que revela que estos eran aún problemas sin resolver pero que necesitaban solución, pues, si no, no se habrían presentado dos propuestas de ley agraria como la *rogatio Servilia agraria* y la *rogatio Flavia agraria*.

En cuanto a la *Rogatio Messia de cura annonae Cn. Pompeio mandanda*, de nuevo tenemos una ley económica que fue rechazada por el miedo del Senado a que Pompeyo adquiriese demasiado poder. Sin embargo, finalmente se aprobó una propuesta más moderada mediante la cual Pompeyo recibió igualmente el control del suministro del grano por cinco años, pero no recibió ni acceso ilimitado al tesoro, ni un ejército, ni una flota, ni poder sobre las provincias.

Por último, la *Rogatio Pompeia sumptuaria* pudo haber tenido como objetivo, además de regular el coste del nivel de vida en Roma, limitar los gastos que hacían los candidatos a las magistraturas públicas, camuflados como muestras de generosidad, pero que en verdad eran intentos de sobornar al electorado.

5. Rogationes sobre corrupción

De las *rogationes* estudiadas, cinco tratan problemas relacionados con distintos tipos de corrupción. Son las siguientes:

- *Rogatio Cornelia de ambitu*¹¹⁹: propuesta en el año 67 a.C. por el tribuno de la plebe Cayo Cornelio, asignaba unas penas mucho más duras a los condenados por *ambitus*, es decir, la corrupción y el soborno electoral. El Senado estimó que las penas eran demasiado duras y, en su lugar, aprobaron una ley consular que preveía unas condenas menos severas¹²⁰.
- *Rogatio Aufidia de ambitu*¹²¹: el tribuno de la plebe Aufidio Lurcón promulgó en el año 61 a.C. una propuesta de ley que, de ser aprobada, haría que solamente se pudiese condenar a alguien por soborno electoral si este pagaba, no si solo prometía pagar. Sin embargo, de ser condenado por soborno, debería pagar la cantidad de 3000 sestercios a cada tribu. Parece ser que, por haber hecho caso omiso de las leyes *Aelia* y *Fufia*¹²², no fue aprobada.

¹¹⁷ Cic. Att. I, 19, 4.

¹¹⁸ Williamson, 2005: 376.

¹¹⁹ Dio Cass. XXXVI, 38, 4.

¹²⁰ Williamson, 2005: 372.

¹²¹ Cic. Att. I, 18, 3; 16, 13.

¹²² Leyes que regulaban el uso de la *obnuntatio* y el castigo a los infractores, respectivamente. Williamson, 2005: 382; Lintott, 1968: 141.

- *Rogatio de repetundis*¹²³: hay muy poca información acerca de esta *rogatio*. Parece ser que fue propuesta por un tribuno de la plebe en el año 61 a.C. y que no fue aprobada por la intervención de otro tribuno. El *crimen de repetundis* se refería a los delitos de concusión, es decir, una recaudación o cobro ilegal por parte de un funcionario público, en este caso principalmente por parte de los gobernadores en sus provincias ¹²⁴.
- *Rogatio Pompeia de repetundis*¹²⁵: propuesta del cónsul Pompeyo Magno del año 55 a.C. que, según las fuentes, pretendía que los tribunos, secretarios, prefectos y todo el personal de las distintas magistraturas estuviesen sometidos a esta ley. Sin embargo, parece ser que la oposición del Senado impidió que se aprobase.
- *Rogatio de tacito iudicio*¹²⁶: no sabemos qué magistrado propuso esta *rogatio* en el año 54 a.C., pero sí que estipulaba que todos los que hubiesen obtenido alguna magistratura, incluso si nadie los había acusado, debían presentarse ante un tribunal para jurar que su elección había sido justa. Se buscaba así reducir los sobornos electorales. Parece ser que la propuesta causó tanta indignación entre los candidatos a las magistraturas y entre el pueblo, que contaba con recibir los sobornos de los candidatos, que se desató la violencia y la propuesta debió ser abandonada¹²⁷.

Los temas que tratan estas cinco propuestas de ley son muy significativos. El primero es el crimen de *ambitus*, es decir, el soborno electoral¹²⁸. Está claro, dada la cantidad de *rogationes* que se propusieron para intentar solucionar el problema, que el soborno electoral era una constante endémica en el proceso electoral romano, tanto en la asamblea por centurias, es decir, los *comitia centuriata*, como en la asamblea por tribus, los *comitia tributa*. El soborno se solía llevar a cabo al nivel de la tribu mediante unos agentes, llamados *divisores*, que eran los encargados de repartir el dinero entre los votantes¹²⁹. Yakobson también menciona que el soborno no era siempre con sumas de dinero, sino que también se podía acompañar con la celebración de juegos públicos, lo que subraya aún más el carácter popular del electorado¹³⁰.

Yakobson achaca el aumento del soborno en el periodo final de la República a la aprobación de las leyes que hicieron que el voto fuera secreto. Si bien esto parecía haber sido el efecto contrario al esperado, pues se pensaba que, al no estar obligado el votante a votar conforme le había indicado la persona que le había sobornado, pues el voto era secreto, los casos de soborno remitirían, parece que tuvo en realidad el resultado opuesto. Los candidatos intentaron contrarrestar este efecto gastando aún más en sobornos, para así intentar apelar a la gratitud de los votantes. Esto fue posible gracias a la gran cantidad de riquezas a disposición de la élite romana¹³¹.

¹²³ Cic. *Att.* I, 17, 3; II, 1, 6.

¹²⁴ Rosillo López, 2010: 121.

¹²⁵ Cic. *Rab. Post.* 6, 13.

¹²⁶ Cic. *Att.* IV, 16, 6-7; Plut. *Cat. Min.* 44, 2.

¹²⁷ Plut. *Cat. Min.* 44, 3-4.

¹²⁸ Rosillo López, 2010: 40.

¹²⁹ Yakobson, 1999: 51.

¹³⁰ *Ibid.*: 52.

¹³¹ *Ibid.*: 146.

Así pues, el pueblo habría acabado por acostumbrarse a los numerosos sobornos y los habría llegado a entender como un derecho propio y, cuando este *derecho* estaba amenazado, como con la *rogatio de tacito iudicio*, había una reacción en su contra¹³².

Teniendo en cuenta todo este conjunto de factores, no es sorprendente que las *rogationes* sobre el crimen de *ambitu* de este periodo no salieran adelante, pues tanto las clases altas como las bajas se beneficiaban de este tipo de corrupción, aquellas porque les permitía aumentar las posibilidades de ser elegidos para una magistratura, y estas porque se beneficiaban de los sobornos que les ofrecían las clases altas. Se trataba, en definitiva, de una práctica beneficiosa para todos, aunque fuera ilegal.

Por otra parte, el otro crimen que se observa es el de *repetundae*, también llamado *pecuniae repetundae*. El término *repetundae* proviene del verbo *repeto*, que significa recuperar, restituir algo¹³³. Esto hace alusión a la condena que conllevaría, es decir, la restitución de lo robado. Sin embargo, no toda apropiación indebida era *repetundae*. La acusación de *pecunia repetunda* solo era posible en el caso de robo, apropiación indebida o extorsión a los provinciales, mientras que, cuando el perjudicado era el pueblo romano, se le llamaba *peculatus*¹³⁴. Es decir, el crimen lo definía la parte perjudicada, no la acción en sí.

Aunque al principio las penas impuestas por el crimen de *repetundis* no eran muy severas, con el paso del tiempo se fueron endureciendo, partiendo de la simple restitución de la cantidad robada al pago del doble de esta con la *Lex Acilia repetundarum* del año 122 a.C. La última ley de época republicana acerca del crimen de *repetundae* fue la *Lex Iulia* del 59 a.C.: fue aprobada por el cónsul Julio César y establecía un aumento de la cantidad por pagar al cuádruple, además de expulsar a los condenados del Senado¹³⁵.

Como podemos ver, el crimen de *repetundae* había sido muy regulado a lo largo de los años, con penas cada vez más severas. Esto es un claro indicador de que cada vez era más frecuente y que hacía falta aumentar las condenas para evitar que se cometiera. Sin embargo, esto no parece haber sido suficiente. Es muy significativo que, tras la *Lex Iulia* del año 59 a.C., el cónsul Pompeyo presentase otra propuesta de ley, pero que, en vez de suponer un nuevo aumento de la pena por cometer el delito, tratase de incluir a los tribunos, prefectos, secretarios y otros funcionarios como posibles culpables del delito y que pudiesen ser juzgados como tales. Esto indicaría que ya no solo eran los gobernadores provinciales u otras altas magistraturas las que cometían este crimen en las provincias, sino que se habría vuelto una práctica común también entre otros cargos de menor rango. Tal vez esto fuese visto como un trato injusto hacia estos cargos, que probablemente no tendrían el mismo prestigio y la capacidad para sustraer recursos en la misma escala que los gobernadores provinciales, lo que probablemente hizo que la propuesta no saliera adelante.

6. Conclusiones

¹³² Yakobson, 1999: 142.

¹³³ Rosillo López, 2010: 121.

¹³⁴ *Ibid.*: 122.

¹³⁵ *Ibid.*: 162-163.

Tras haber analizado las *rogationes*, observamos varios patrones. En total, de las 35 leyes estudiadas, 29 fueron propuestas por los tribunos de la plebe. De las restantes, dos fueron propuestas por cónsules, dos por pretores y se desconoce el *rogator* de otras dos. Esto nos da un porcentaje de más del 82% de *rogationes* presentadas por tribunos de la plebe. Esto no es sorprendente, pero sí significativo, por varias razones. Los tribunos de la plebe siempre habían sido los magistrados más activos en la arena legislativa¹³⁶. Aquellos políticos que presentaban leyes podían hacerlo, entre otras razones, porque buscasen su propio ascenso en la escena política de la República. Esto era especialmente atractivo para los tribunos de la plebe, ya que esta magistratura era para muchos el comienzo de su andadura política y puerta para posibles magistraturas superiores en el futuro. Los tribunos también fueron más activos por una mera cuestión práctica, pues, a diferencia de los cónsules, aquellos permanecían siempre en Roma. Por ello, simplemente disponían de más tiempo para redactar y presentar leyes. Tampoco debemos pasar por alto el hecho de que los tribunos, teóricamente, estaban en mayor contacto con la plebe que los demás magistrados, pues representaban directamente los derechos y las reclamaciones de esta.

Sin embargo, de todos estos datos se puede extraer otra lectura. En efecto, no debemos olvidar que las *rogationes* que son objeto de este análisis fueron todas ellas rechazadas. Tiene sentido, por pura estadística, que la mayoría de las leyes rechazadas hayan sido propuestas por tribunos, pues estos proponían un número total, entre aprobadas y rechazadas, mucho mayor que las demás magistraturas. Aun así, sería interesante llevar a cabo un estudio más completo de todas las leyes del periodo comprendido entre el 70 y el 49 a.C., tanto las que fueron aprobadas como las rechazadas, para descubrir si había algún tipo de prejuicio contra las leyes tribunicias y que estas fuesen refutadas en mayor medida que las propuestas por los cónsules o por los pretores.

En cuanto a los temas, hay una serie de cuestiones o problemáticas que aparecen repetidas veces. Encontramos cuestiones sociales, como la inscripción de los libertos en las tribus rurales; intentos de solucionar problemas de corrupción, como el *ambitus* o las *repetundae*; maniobras políticas destinadas a favorecer a los aliados o perjudicar a los adversarios, como las leyes del regreso de Cicerón del exilio; también encontramos intentos de reforma económica, como las *rogationes* agrarias y sobre las deudas.

En total, podemos identificar siete *rogationes* de entre todas que traten temas relacionados, de una manera u otra, con reformas sociales o que favorecerían enormemente a la plebe. Se trata de las dos *rogationes* sobre el voto de los libertos, las tres *rogationes* agrarias, la *rogatio* que buscaba la anulación de las deudas y la *rogatio* que quería reestablecer los derechos de los descendientes de los que fueron proscritos por Sila. Claramente se tenía conciencia de los problemas que la población romana sufría y hubo intentos de solucionarlos. No obstante, a la hora de consultar los testimonios que nos proporcionan las fuentes no debemos olvidar que estos proceden, en general, de parte de personas que estaban opuestas a estas reformas.

Aunque menor en número, son muy significativas las *rogationes* que proponían algún tipo de reforma a las bases de la constitución republicana en sí. Por ejemplo, el hecho de que

¹³⁶ Williamson, 2005: 19-20.

se propusiera la *Rogatio de tribunis militum consulari potestate creandis*, aunque no fuese aprobada, indica que existía la intención al menos de buscar nuevas fórmulas de gobierno, sin importar lo prestigiosas o antiguas que pudieran ser instituciones como la propia magistratura del consulado. También suponen un intento por parte de la plebe de tomar cartas en el asunto de manera directa, como con la *Rogatio Lucilia Caecilia de Cn. Pompei dictatura*, que pretendía nombrar a Pompeyo dictador directamente sin la intervención del Senado. Está claro que existió un debate acerca de posibles reformas de la estructura de gobierno de la República, aunque nos ha llegado de manera distorsionada, codificado en el enfrentamiento entre *populares* y *optimates* del que habla Cicerón.

En cuanto a la corrupción, tanto las *repetundae* como el *ambitus*, fueron problemas que no pasaron desapercibidos a los romanos. Se intentó claramente aumentar tanto la severidad de las penas, como el número de personas que podían cometer el delito oficialmente y se intentó establecer un tribunal de cuentas permanente ante el que todos los magistrados debían presentarse, incluso si no habían sido acusados. Estas medidas revelan una preocupación seria sobre los problemas de corrupción al más alto nivel de la política y del gobierno.

Aparte de los *rogatores* y de los temas abordados por las propuestas, otro dato de suma importancia es la razón por la que fueron rechazadas. Un número significativo, unas seis, se rechazaron a causa del estallido de la violencia, principalmente en la asamblea legislativa en la que debían ser votadas. Esto es indicativo de hasta qué punto la violencia estaba presente en la vida política de la República tardía, pero también de la importancia que tenían las leyes que se presentaban, pues, si hubiesen sido poco relevantes o controvertidas, es dudoso que se hubiese hecho correr la sangre para evitar su aprobación.

Con todo, el dato más importante es el siguiente: en total, 24 de las 35 *rogationes* fueron rechazadas por oposición del Senado, de Cicerón, de los *optimates*, de los pompeyanos o por una combinación de todos ellos. Esto quiere decir que más del 68 % de las propuestas de leyes estudiadas fueron rechazadas por los sectores más conservadores de la política romana. Obviamente, si solo tenemos en cuenta a este sector de la política romana, parece que no hay un intento, ni siquiera la intención, de introducir reformas significativas que pudieran asegurar la pervivencia del sistema republicano. Sin embargo, estaríamos dejando de lado una gran parte de la política y del sistema legislativo romano republicano, que es precisamente el objeto de estudio de este trabajo. Como ya arguyó Peter Brunt en su reseña de la obra de Meier¹³⁷, no todos los romanos estaban satisfechos con el sistema político republicano, de lo contrario, no habría llegado a su fin¹³⁸. Lo que ciertamente se puede argumentar es que existió un inmovilismo por parte de los sectores más conservadores de la República romana, que pretendían conservar su situación preeminente en el juego político y legislativo, incluso a costa del propio sistema republicano.

En definitiva, es razonable afirmar que la República no sufría de una *crisis sin alternativa* y que en el periodo entre el 70 y el 49 a.C. hubo numerosos intentos de solucionar los problemas que afectaban a la sociedad romana desde sus raíces, pero bien por

¹³⁷ Meier, 1966.

¹³⁸ Brunt, 1968: 231.

las circunstancias políticas del momento, bien por la oposición de políticos más conservadores, estos no dieron frutos.

7. Bibliografía

- ALCHOURRÓN, C. E. Y BULYGIN, E. (2000): Norma Jurídica, en E. Garzón Valdés y F. J. Laporta (eds.), *El derecho y la justicia*, Madrid, Editorial Trotta, 133-148.
- BRUNT, P. A. (1968): Review of *Res publica amissa*. Eine Studie zu Verfassung und Geschichte der römischen Republik, *The Journal of Roman Studies*, 58, 229-232. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/299710>
- CRAWFORD, M. (1992): *The Roman Republic*, Cambridge (Mass.), Cambridge University Press.
- DUPLÁ ANSUÁTEGUI, A. (2021): Violencia política en la crisis de la República Romana, *Pasado Abierto*, 14, 51-74. Disponible en: <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/5516/5824>
- ELSTER, M. (2020): *Die Gesetze der späten römischen Republik: von den Gracchen bis Sulla (133-80 V. Chr.)*, Göttingen, Verlag Antike.
- HÖLKESKAMP, K.-J. (2019): *La cultura política de la República romana: un debate historiográfico internacional*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- JEHNE, M. (2006): Methods, Models and Historiography, en N. Rosenstein y R. Morstein-Marx (eds.), *A Companion to the Roman Republic*, Oxford, Blackwell Publishing, 3-28.
- LEACH, J. (1978): *Pompey The Great*, Londres, Croom Helm.
- LEPOR (2012): *Leges Populi Romani*. Disponible en: <http://telma.irht.cnrs.fr/outils/lepor/introduction/> [Consultado el 20/3/2023]
- LINTOTT, A. W. (1965): Trinundinum, *The Classical Quarterly*, 15 (2), 281-285. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/637922>
- LINTOTT, A. W. (1968): *Violence in Republican Rome*, Oxford, Clarendon Press.
- LYNDSAY, H. (2009): *Adoption in the Roman World*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MANUWALD, G. (2018): *Cicero: Agrarian Speeches*, Oxford, Oxford University Press.
- MEIER, C. (1966): *Res publica amissa*. Eine Studie zu Verfassung und Geschichte der römischen Republik, Wiesbaden, Steiner Franz Verlag [non vidi].
- MILLAR, F. (1998): *The Crowd in the Late Roman Republic*, Michigan, The University of Michigan Press.

- MOURITSEN, H. (2001): *Plebs and politics in the Late Roman Republic*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PINA POLO, F. (1989): *Las contiones militares y civiles en Roma*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- PINA POLO, F. (1999): *La crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid, Síntesis.
- PINA POLO, F. (2005): *Marco Tulio Cicerón*, Barcelona, Editorial Ariel.
- RAMSEY, J. T. (2016). How and why was Pompey Made Sole Consul in 52 BC?, *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 65(3), 298–324. Disponible en : <http://www.jstor.org/stable/45019234>
- ROLDÁN, J. M. (1987): *La república romana*, Madrid, Cátedra.
- ROSILLO LÓPEZ, C. (2010): *La corruption à la fin de la République romaine (II-I s. av. J.-C.) : aspects politiques et financiers*, Neuchâtel, Université de Neuchâtel.
- ROTONDI, G. (1912): *Leges Publicae Populi Romani*, Milán, Società Editrice Libreria Milano.
- RUSSELL, A. (2022): The Tribune of the Plebs: between Compromise and Tradition, en V. Arena y J. Prag (eds.), *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester, John Wiley & Sons Ltd, 260-274.
- TATUM, W. J. (1999): *The Patrician Tribune: Publius Clodius Pulcher*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press.
- WILLIAMSON, C. (2005): *The Laws of the Roman People*, Michigan, University of Michigan Press.
- YAKOBSON, A. (1999): *Elections and Electioneering in Rome. A Study in the Political System of the Late Republic*, Stuttgart, Steiner Franz Verlag.

8. Fuentes primarias

- Apiano, *Historia romana*. Traducción de A. Sancho Royo, Madrid, Gredos.
- Asconio, *Comentaries on the Speeches of Cicero*. Traducción de R. G. Lewis, Oxford, Oxford University Press.
- Cicerón, *Acerca de la ley agraria*, en Discursos III, traducción de J. Aspa Cereza, Madrid, Gredos.
- Cicerón, *Cartas: cartas a los familiares*. Traducción de J. A. Beltrán y A. I. Magallón García, Madrid, Gredos.
- Cicerón, *Cicero's letters to Atticus I-VI*. Traducción de D. R. Shackleton Bailey, Cambridge, Cambridge University Press.
- Cicerón, *De officiis*. Traducción de M. Walter, Cambridge (Mass), Harvard University Press.

- Cicerón, *Las leyes*, traducción de C. T. Pabón de Acuña, Madrid, Gredos.
- Cicerón, *Letters to his brother Quintus*. Traducción de W. Glynn Williams, Cambridge (Mass), Harvard University Press.
- Cicerón, *Post reditum in Senatu, De domo sua, De haurispicum responsis*. Traducción de N. H. Watts, Cambridge (Mass), Harvard University Press.
- Cicerón, *Pro Milone, Pro Rabirio Postumo*. Traducción de N. H. Watts, Cambridge (Mass), Harvard University Press.
- Cicerón, *Pro Sestio*. Traducción de R. Gardner, Cambridge (Mass), Harvard University Press.
- Cicerón, *Pro Sulla*. Traducción de C. Macdonal, Cambridge (Mass), Harvard University Press.
- Dión Casio, *Historia romana: libros XXXVI-XLV*. Traducción de J. M. Candau Morón y M. L. Puertas Castaños, Madrid, Gredos.
- Plutarco, *Vidas paralelas: Catón el menor*. Traducción de C. Alcalde Martín, Madrid, Gredos.
- Plutarco, *Vidas paralelas: Cicerón*. Traducción de J. M. Guzmán Hermidia, Madrid, Gredos.
- Plutarco, *Vidas paralelas: Pompeyo*. Traducción de S. Bueno Morillo, Madrid, Gredos.
- Polibio, *Historia de Roma*. Traducción de J. M^a. Candau Morón, Madrid, Alianza Editorial
- Quintiliano, *Institutio Oratoria*. Traducción de H. E. Butler, Cambridge (Mass), Harvard University Press.
- Suetonio, *Vidas de los doce césares*. Traducción de R. M. Agudo Cubas, Madrid, Gredos.
- Tito Livio, *Períocas*. Traducción de J. A. Villar Dal, Madrid, Gredos.

Biografía

Juan Cortés Mas nació en Sevilla en el año 2000. Graduado en Humanidades y Traducción e Interpretación en inglés y francés por la Universidad Pablo de Olavide en 2023, fue Becario de Colaboración del Área de Historia Antigua de la Facultad de Humanidades de la Universidad Pablo de Olavide en el año 2022-2023 y está matriculado en el Máster Universitario de Mundo Antigo y Patrimonio Arqueológico de la Universidad de Zaragoza para el curso 2023-2024. Desde el 1 de diciembre de 2023 trabaja como Titulado superior de apoyo a la investigación en un proyecto de investigación de la Universidad Pablo de Olavide que tiene como objetivo la publicación de una nueva edición crítica de los *Annales* de Tácito.